

MENOR _____
MINIMA Y

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Carrera 10 No. 12 A -46 PISO 3° Teléfono 7223400

CLASE DE PROCESO

DIVISORIO

DEMANDANTE :

2954718

LUIS AUGUSTO RUIZ SUAREZ

DEMANDADO :

51766639

DALIA MARGORI SALAZAR ARIAS

291-292-293-301

CUADERNO 1

257544189005 2019-00238-00

RADICACION: TOMO I FOLJO 119 FECHA 19-JUNIO-2019

5-2019-0238



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha -Cundinamarca
(antes Cuarto Civil Municipal) Carrera 10 No 12 A - 46 Piso 3, Soacha, Teléfono 722 84 00
j04empalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pág 1 de 2

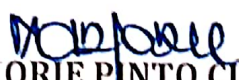
103

DILIGENCIA DE
CLASE DE PROCESO
PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADA

: SECUESTRO INMUEBLE
: DIVISORIO
: 5 - 2019 - 0238
: LUIS AUGUSTO RUIZ SUAREZ
: DALIA MARGORI SALAZAR ARIAS

En Soacha (Cundinamarca), a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020) siendo el día y hora señalados en auto anterior, la **JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA**, en asocio de su secretario ad hoc, se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la presente diligencia. Se encuentran presentes para la diligencia el actor Sr. **LUIS AUGUSTO RUIZ SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 2.954.718 en compañía de su apoderado el Dr. **AMADEO VALERO MUÑOZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.270.593 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 122.858, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; y el secuestre designado **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, identificada con NIT No 900900893-7 representada legalmente por **CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ** con cédula de ciudadanía No 79.534.273 de Bogotá, quien hace parte de la lista de Auxiliares de Justicia vigente y a quien la suscrita Juez procede a juramentar previas las formalidades de ley, por cuya gravedad promete cumplir bien con todos y cada uno de los deberes que el cargo le impone según su saber y entender para lo cual informa que se localiza en la diagonal 76 No. 1 A-70 Of. 506 de Bogotá y teléfono 3105589375. Acto seguido el personal de la diligencia procede a trasladarse a la **CALLE 13 C No. 12 - 47 ESTE (antes CALLE 14 No. 6 - 48 ESTE) APARTAMENTO 401 BLOQUE D - 12 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CARLOS**, de este municipio, donde somos atendidos por la demandada Sra. **DALIA MARGORI SALAZAR ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.766.639 de Bogotá, en compañía de su apoderada la Dra. **YEIMY ELVIRA TOVAR SALAZAR**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.840.825 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 266.636, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien informada de la diligencia nos permite el ingreso voluntario al inmueble y quien manifiesta: "*Aquí vive mi inquilino KEVIN FARID ORTIZ HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.024.495.954 de Bogotá, paga \$300.000 de canon de arrendamiento que incluye la administración que corresponde a dos pagos el del edificio y del conjunto por valor de \$37.500 y allego 1 folio del contrato referido*". Acto seguido procede el Despacho a allenderar e identificar el inmueble así: POR EL NORTE: Con vacío que da a hall de ingreso del primer piso. POR EL SUR: Con vacío que da a zona verde y áreas comunes del mismo conjunto. POR EL ORIENTE: En parte con pared que lo separa del apartamento de la torre contigua y en parte con vacío que da a zona verde del mismo conjunto. POR EL OCCIDENTE: En parte con vacío que da a hall de ingreso al primer piso y en parte con pared que lo separa del apartamento 402 que es su frente y entrada. POR EL NADIR: Con placa de concreto que lo separa del tercer piso. POR EL CENIT: con placa de concreto que lo separa del quinto piso. Se trata de un apartamento al que se ingresa por puerta metálica que conduce a espacio para una habitación con puerta sin closet, espacio para baño social, semi enchapado con todos sus accesorios, puerta y sin closet, sus pisos en baldosa, sus paredes estucadas y pintadas, y sus techos en rustico y pintados. Cuenta con los servicios públicos de agua, luz y gas. En regular estado de conservación. En este estado de la diligencia, la apoderada de la parte demandada solicita el uso de la palabra y quien manifiesta: "*presento oposición a la diligencia, ya que está en calidad de propietaria legítima y poseedora del otro 50%, esto por cuanto obra en la declaración rendida por el demandante de fecha 5 de noviembre de 2009 y autenticada por el mismo ante la notaria 68 de Bogotá el 13 de enero de 2010 y conforme a la anotación No 10 del 20 de enero de 2020 correspondiente a la medida cautelar dentro del proceso de pertenencia con radicado No 2019-817 del juzgado primero de pequeñas causas y competencia múltiple de Soacha*". De lo anterior, se corre traslado al apoderado de la parte actora y quien manifiesta: "*No me opongo a la oposición que presenta la parte demandada porque la demandada la afecta la decisión ya tomada por el Despacho y por tanto no es de recibo su*".

oposición, está solo la pueda hacer, quien no está vinculada al proceso, es decir, un tercero, gracias*. **POR EL DESPACHO:** De conformidad con lo contemplado en el art. 596 del C.G.P. se podrán oponer al secuestro únicamente el tenedor, caso en el cual si procede de la parte contra la cual se decretó la medida, esta se llevara a cabo sin perjuicio de los derechos de aquel, y en los términos allí dispuestos, luego la oposición que presenta la demandada a través de su apoderada no es procedente, téngase en cuenta que en el presente asunto obra igualmente en la anotación No 9 del sobre el F.M.I. No 051-14497, la medida cautelar decretada por orden de este Despacho y que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 411 de la misma normatividad procedimental dispone para este tipo de procesos, pues como bien se sabe el fin de las medidas cautelares no es otro que asegurar o garantizar la eficacia de los derechos objeto de controversia judicial, no se puede pasar por alto que en las actuaciones judiciales debe prevalecer el derecho sustancial (art. 228 superior), y que el legislador estableció las reglas propias de cada procedimiento, las cuales respetuosas de la garantía constitucional a un debido proceso, constituyen al mismo tiempo prever mecanismos que impidan que el derecho material se escape o diluya en la ritualidades o en los entresijos del proceso. De nada vale un juicio respetuoso del debido proceso, si el titular del derecho no encuentra abrigo cierto en la sentencia, o si ella no pasa de ser un ejercicio meramente académico. Así las cosas se **RECHAZA** la oposición presentada, por lo tanto Despacho **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE ANTES DESCRITO E IDENTIFICADO CON FMI Nos. 051-14497 (antes 50S- 756739)** y del mismo se hace entrega real y material al secuestre designado, quien manifiesta: "*Recibo en forma real y material el bien inmueble secuestrado por el despacho y sobre el mismo procedo a lo de mi cargo, solicitando al despacho respetuosamente se hagan las advertencias de ley*". El despacho procede a indicar a quien atiende la diligencia como arrendatario Sr. ORTIZ HERNANDEZ sobre sus deberes y obligaciones para con el secuestre, en especial sobre el hecho de efectuar el pago de la renta a órdenes de este juzgado y para este proceso en la cuenta del Banco Agrario y que el auxiliar en debida forma le indicara. El despacho fijó como honorarios al Auxiliar de la Justicia mediante auto calendado 13-AGOSTO-2020 la suma de \$260.000 por partes iguales entre las partes, la partea actora manifiesta que cancela en el acto y en efectivo su parte correspondiente, esto es la suma de \$130.000 y la parte demandada manifiesta que serán cancelados el 30 de octubre de 2020. No siendo otro el objeto de la presente diligencia la misma se termina siendo las 10:00 AM. Se deja constancia que los aquí intervinientes firmaron el control de asistencia de esta diligencia.


MARJORIE PINTO CLAVIJO
Juez


JOHAN ALEJANDRO CORTES NUÑEZ
Secretario Ad Hoc